



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball

# MOVILIDAD ELÉCTRICA y PUNTOS DE RECARGA

## Marco normativo

Dirección General de Industria, Energía y Minas



COLEGIO  
**INGENIEROS  
INDUSTRIALES**

**INGENIEROS  
INDUSTRIALES**  
COMUNITAT VALENCIANA

València, 8 de junio de 2021

# El “marco” normativo aplicable a la IRVE

## Objetivos

PNIEC  
2021-2030

Ley 7/2021 Cambio  
Climático y Transición  
Energética

Estrategia Valenciana  
de Energía y Cambio  
Climático 2030

Plan de Movilidad  
Eléctrica CV 2030

PMUS  
(> 50.000 hab e  
insulares)

## Ejercicio Actividad

Ley 24/2013 Sector  
Eléctrico  
(LSE)

RD 647/2014  
gestor cargas del  
Sistema

RD XX/2021 actividad  
prestación Servicios  
de Recarga Energética  
(SRE) de VE (en  
proyecto)

Orden TED/XX/2021  
Información a remitir  
por prestadores SER  
(en proyecto)

## Régimen jurídico Instalación

LSE +  
D 88/2005

LI +  
D 141/2012

Ley, de 16/11/1954,  
sobre Expropiación  
Forzosa

Ley 49/1960, de  
Propiedad Horizontal

## Dotaciones mínimas

LCCyTE:  
EE.SS.

RD 1053/2014:  
Edificios  
Estacionamientos

CTE (en proyecto)

Ley de Movilidad  
Sostenible y  
financiación del  
transporte público  
(en proyecto):  
CARRETERAS

REBT ITC-BT-25:  
Viviendas

## Diseño técnico

REBT ITC-BT:  
02, 04, 05, 10, 16, y 52

Guía Técnica  
ITC-BT 52

Metrología  
(pero no RD  
1110/2007, Rglto de  
Puntos de Medida del  
Sistema Eléctrico)

## “Costes regulados por uso red y del Sistema Eléctrico” (“tarifas”)

Orden TED/371/2021, de  
19 de abril, cargos Sist.  
Eléc. y pagos por  
capacidad a partir 1 de  
junio

Resolución de 18 de  
marzo de 2021 de la  
CNMC, peajes de  
acceso a las redes  
Tpte y Distrib. a partir  
1 junio

# Régimen jurídico de instalación: aspectos civiles

## Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (modificación por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas)

- **No hay uso privativo de un servicio comunitario. Art. 17 LPH**

“5. La **instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos** para uso privado en el aparcamiento del edificio, siempre que éste se ubique en una plaza individual de garaje, **sólo requerirá la comunicación previa a la comunidad**. El coste de dicha instalación y el consumo de electricidad correspondiente serán asumidos íntegramente por el o los interesados directos en la misma.”
- **Uso privativo de servicios comunitarios.** Será preciso un acuerdo adoptado en junta que autorice la instalación y la realización de los trámites que ello lleve asociado:
  - ✓ **art. 6 y 9.1.a LPH + art.394 Cci**
- **Creación de un servicio común de interés general:** exista una mayoría relevante que quiera adaptar el garaje para instalar o permitir la instalación de un punto de recarga en cada plaza.
  - ✓ **art. 17.3 LPH:** voto de **3/5** propietarios y de las cuotas de participación. El coste es asumido por todos los propietarios de plazas de garaje.
  - ✓ **art. 17.1 LPH:** instalación infraestructuras necesarias para acceder a nuevos suministros energéticos colectivos. a petición de cualquier propietario. **1/3** propietarios y de cuotas participación. No se podrá repercutir el coste de la instalación ni explotación.

# Régimen jurídico general de instalación

Infraestructuras eléctricas estaciones de Recarga Vehículos Eléctricos P > 250 kW  
RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
(art. 53 LEY 24/2013 del SECTOR ELÉCTRICO)

- construcción y puesta en funcionamiento
- Modificación (en C.V. si es “no sustancial” solo AE)

**1º AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (AAP)**

DECRETO 88/2005:  
art. 2.bis.2



**2º AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN (AAC)**  
(antes Aprobación del proyecto de ejecución)

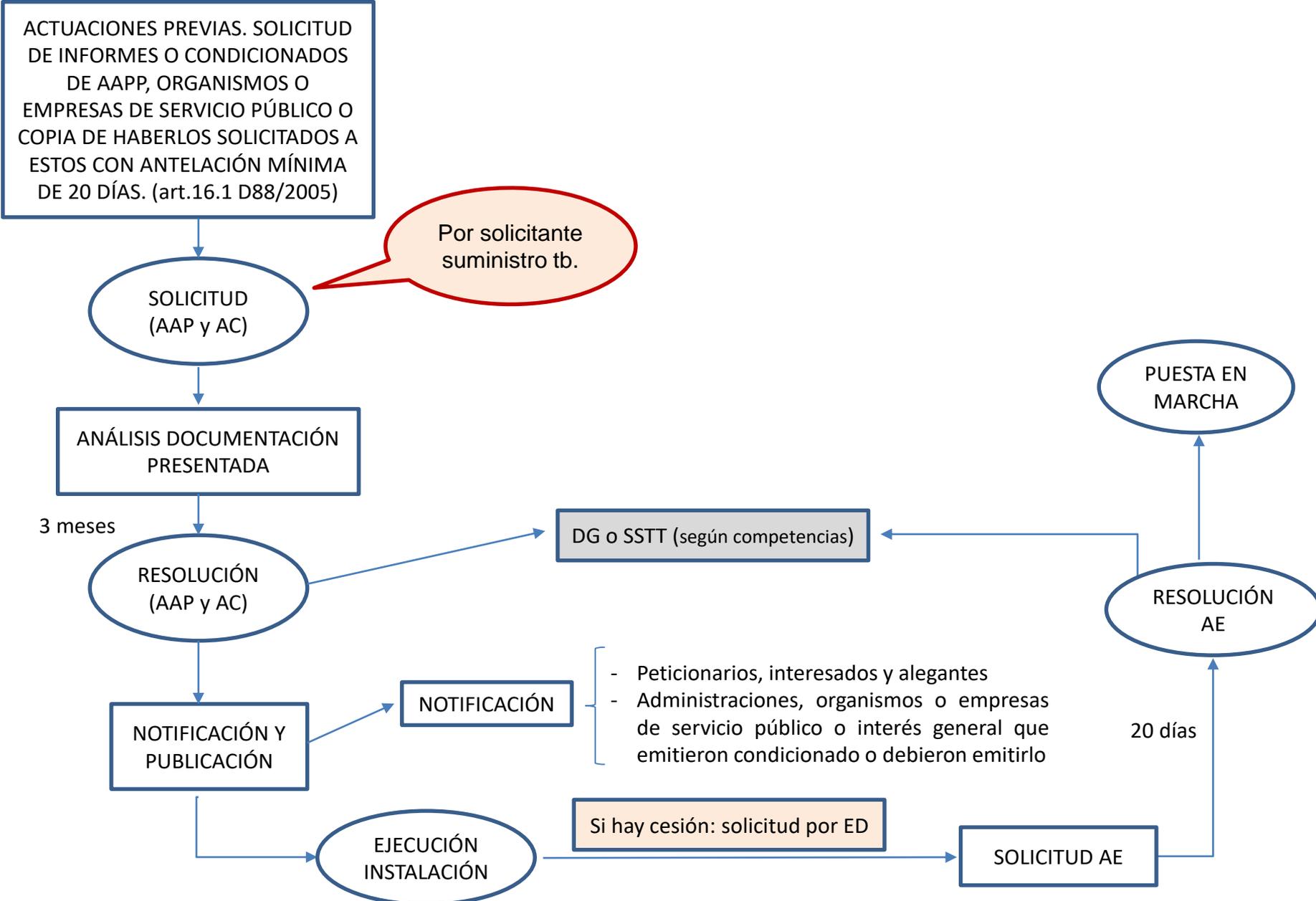


**3º AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN (AE)**  
(previa acta de puesta en marcha)

---

Resto Infraestructuras eléctricas estaciones de Recarga Vehículos Eléctricos  
RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO LIBERALIZADO  
(LEY 21/1992 de INDUSTRIA y DECRETO 141/2012)

# Régimen jurídico de instalación con AAP-AAC-AE



# Régimen jurídico de instalación con AAP-AAC-AE

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball	<b>MODELO DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD U OPOSICIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL PROMOTORA ORGANISMOS/EMPRESAS AFECTADOS POR SU CONSTRUCCIÓN</b> (art. 16 del Decreto 88/2005, de 29 de abril)
	DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO/EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO/EMPRESA DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL A LA QUE SE REALIZA CONSULTA:

 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball	<b>MODELO DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD U OPOSICIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL PROMOTORA ORGANISMOS/EMPRESAS AFECTADOS POR SU CONSTRUCCIÓN</b> (art. 16 del Decreto 88/2005, de 29 de abril)
	DATOS DE LA INSTALACIÓN:

**DATOS DE LA INSTALACIÓN:**

- Proyecto (Indicar "denominación del proyecto" y fecha de este):
- Emplazamiento:
- Municipio (provincia):
- Tipo instalación: Centro de transformación/subestación/línea aérea/línea subterránea
- Potencia a instalar (kVA)
- Relación de transformación (kV/kV) (en su caso):
- Longitud traza línea aérea (m):
- Longitud traza línea subterránea (m):
- Número de circuitos de la línea:
- Tensión nominal línea (kV):
- Coordenadas UTM (ETRS89 HUSO 30):

Para ello se remite la siguiente documentación (elegir documento):

- Proyecto/separata.

A tal efecto, se le informa que, en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta solicitud, deberá remitir dicho informe a correo electrónico/dirección postal indicados anteriormente, con indicación de que, si así no lo hiciera, por parte del promotor se podrá continuar con la tramitación. No obstante, los informes y condicionados que se reciban posteriormente al citado plazo, serán inmediatamente comunicados por el interesado al órgano territorial competente en energía, los cuales, en caso de haber sido emitidos con anterioridad a la resolución de las autorizaciones administrativas, serán tenidos en cuenta por este. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente, la cual será notificada entre otros, a todas las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general, hayan o no intervenido en el expediente.

En \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO/EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO/EMPRESA DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL A LA QUE SE REALIZA CONSULTA:**

**RAZÓN SOCIAL:**

**NIF:**

**DEPARTAMENTO / CONTACTO AL QUE SE DIRIGE:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**Asunto: PETICIÓN DE INFORME O CONDICIONADO.**

**DATOS DEL PROMOTOR:**

**RAZÓN SOCIAL:**

**NIF:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**TELÉFONO/FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**DEPARTAMENTO / CONTACTO AL QUE DIRIGIRSE:**

**DIRECCIÓN:**

**LOCALIDAD:**

**PROVINCIA:**

**TELÉFONO/FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

El Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, ha quedado modificado por los cambios introducidos tras la aprobación el pasado 7 agosto del Decreto Ley 14/2020, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Las modificaciones incorporadas implican que, en aquellas instalaciones catalogadas como instalaciones eléctricas del GRUPO SEGUNDO según del art. 3, apartado b (instalaciones, principalmente, con tensiones nominales inferiores a 30 kV), y según establece el art. 16, apartado 1, del mencionado Decreto 88/2005, el promotor será el encargado de realizar directamente las peticiones de informes o condicionados a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica.

Es por ello por lo que, de conformidad con el art. 16.1 del Decreto 88/2005, se solicita la emisión del informe correspondiente al objeto de obtener su conformidad, oposición o el condicionado técnico de construcción de la instalación descrita a continuación ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de la provincia de \_\_\_\_\_, por afectar dicha instalación a bienes o derechos a su cargo.

## DOCUMENTACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO

- Solicitud normalizada:
  - BT: Sin proyecto: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=440&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=440&version=amp)
  - BT: Con proyecto (> 50 kW): [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=434&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=434&version=amp)
  - AT: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=446&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=446&version=amp)
- MTD /Proyecto (no existe contenido mínimo)
- Certificado instalador (CI)
- (Certificado de Dirección de Obra)
- (Certificado de Inspección Inicial por OC)

## PRESENTACIÓN

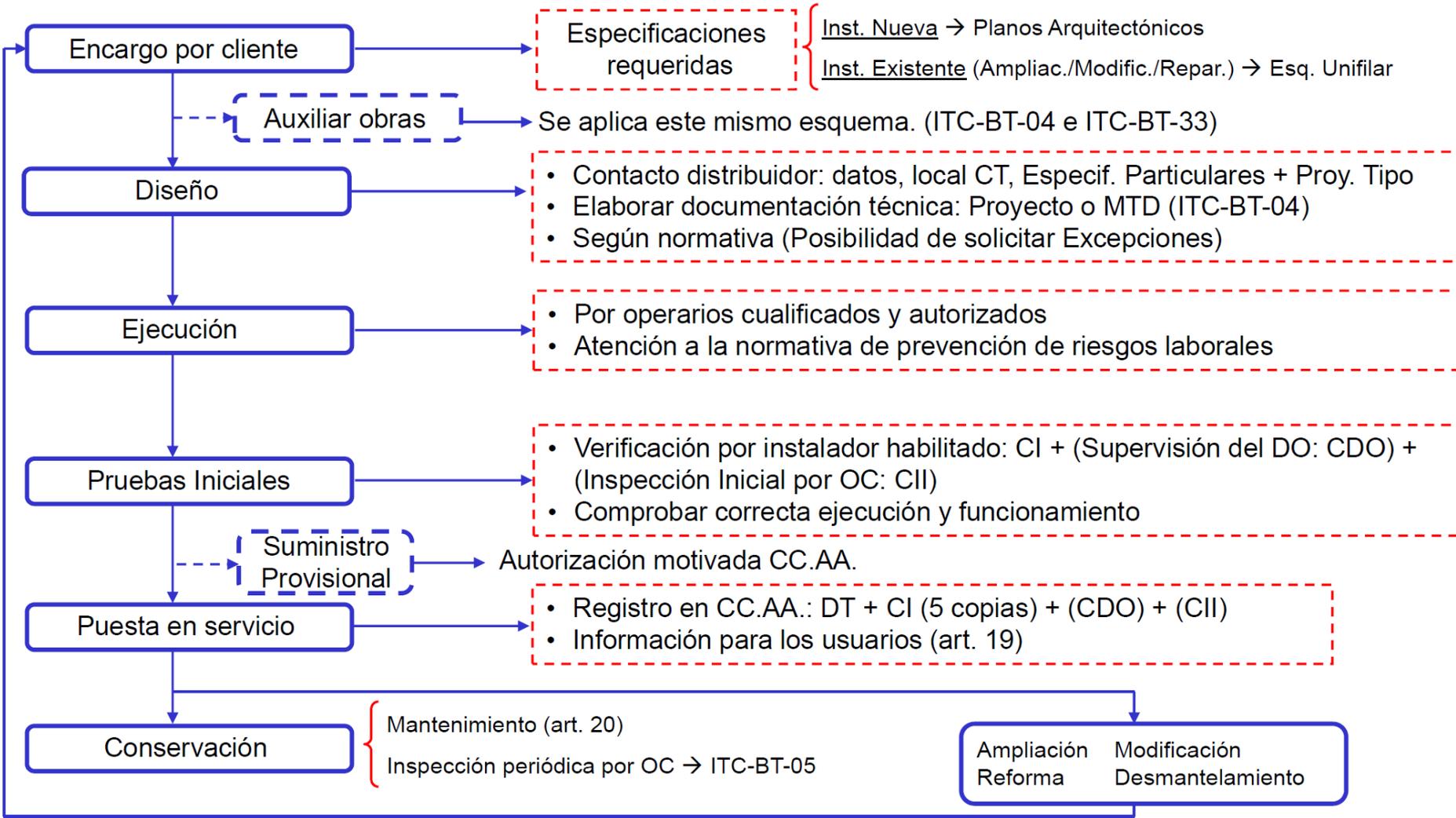
- TELEMÁTICA por el INSTALADOR habilitado del certificado de la instalación y de la documentación que deba acompañarlo.

## INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

- ✓ Si todo correcto (formalmente) se procede a la inscripción de la instalación en el registro IEBT y se emite por el STIEM de la provincia el CI sellado.
- ✓ En el plazo máximo de 2 días hábiles SE NOTIFICA TELEMÁTICAMENTE al instalador.
- ✓ Este certificado es el documento requerido para la puesta en servicio de la instalación.

# Régimen jurídico de instalación (sin AAP-AAC-AE)

## Fases para la puesta en servicio de una instalación eléctrica en BT



## PREVISIÓN DE POTENCIA

- Determina la necesidad de proyecto, inspecciones y los derechos de extensión y acceso a las redes eléctricas.
- Instalación SPL permitirá la gestión carga de los vehículos. Ahorra un 70% de potencia de la LGA (limitada en el REBT a 250 A)

$$P_{\text{edificio}} = (P_1 + P_2 + P_3 + P_4) + 0,3 \cdot P_5 \text{ (se instala el SPL)}$$

$$P_{\text{edificio}} = (P_1 + P_2 + P_3 + P_4) + P_5 \text{ (no se instala el SPL)}$$

Donde:

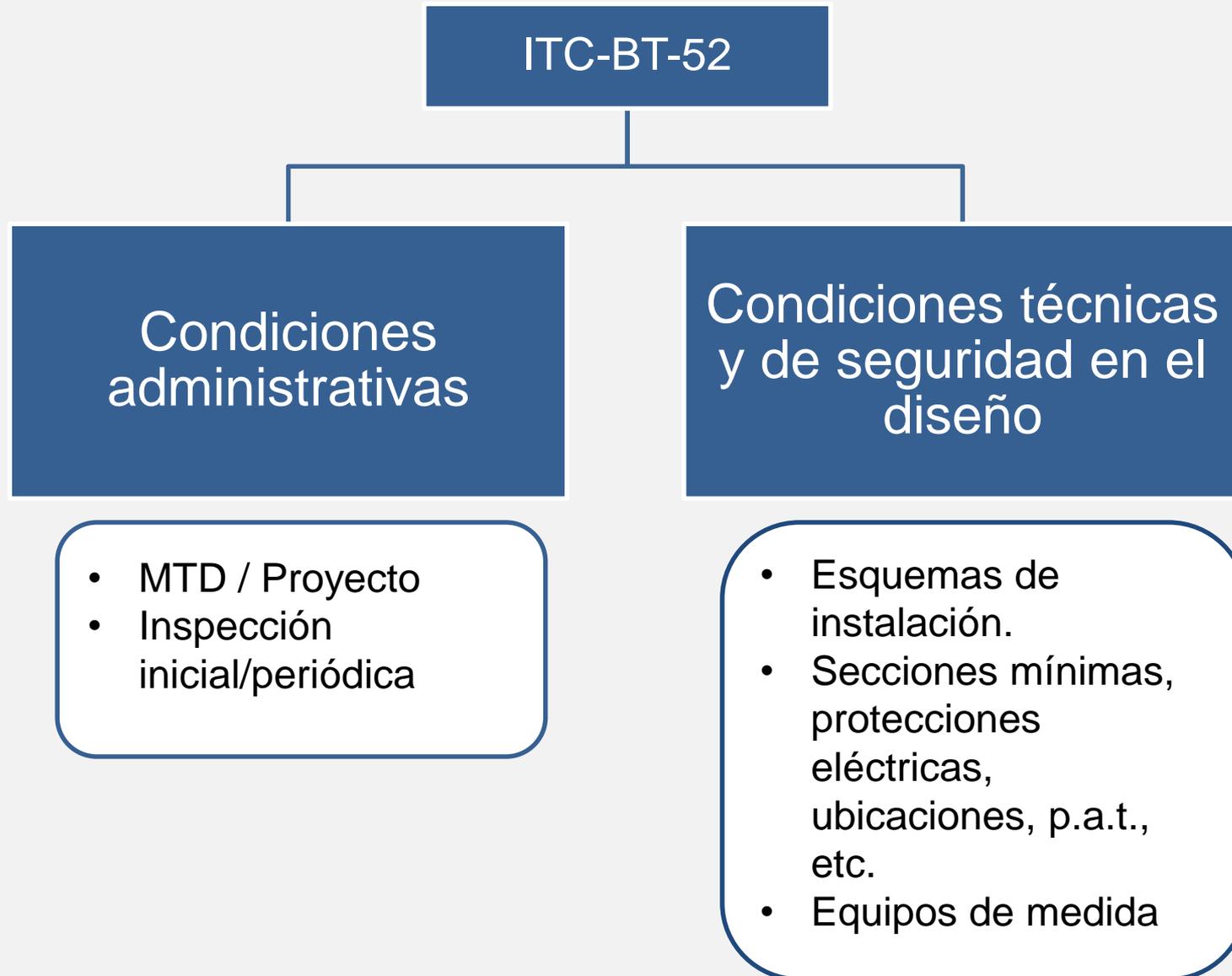
$P_1$  Carga correspondiente al conjunto de viviendas obtenida como el número de viviendas por el coeficiente de simultaneidad de la tabla 1 de la (ITC) BT-10.

$P_2$  Carga correspondiente a los servicios generales.

$P_3$  Carga correspondiente a locales comerciales y oficinas.

$P_4$  Carga correspondiente a los garajes distintas de la recarga del vehículo eléctrico.

$P_5$  Carga prevista para la recarga del vehículo eléctrico.





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball

# MOVILIDAD ELÉCTRICA y PUNTOS DE RECARGA

## Marco normativo

Dirección General de Industria, Energía y Minas



COLEGIO  
**INGENIEROS  
INDUSTRIALES**

**INGENIEROS  
INDUSTRIALES**  
COMUNITAT VALENCIANA

València, 8 de junio de 2021